



CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

En Santa Marta, entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°. 800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, ANTONIA BEATRIZ GARCIA FLOREZ mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 39.008.443, quien obra en nombre y representación de **DISTRICLINIC S.A.S.** identificado tributariamente con el **NIT 900145613-2**, en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato, **SUSCRITO POR FIRMA ELECTRÓNICA EN SECOP II, A TRAVÉS DE MENSAJES DE DATOS**, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que El Departamento del Magdalena es un ente territorial con autonomía administrativa, presupuestal y orgánica, que desempeña las funciones otorgadas por la Constitución y las leyes, especialmente las señaladas en el artículo 7° del Decreto 1222 de 1986, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del Estado. El artículo 298 de la Constitución Política de Colombia señala que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes”*. **SEGUNDA:** Aunado a ello, nuestra Carta Magna, en su artículo 305 preceptúa que, entre las atribuciones del Gobernador, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 287 ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. EL DEPARTAMENTO, puede entonces contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. **TERCERA:** Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*, de lo cual se desprende que el Sr. Gobernador del Departamento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, puede y debe suscribir los contratos y convenios necesarios para que la entidad territorial pueda materializar su actividad administrativa, procurando así el bienestar de todos sus conciudadanos, así se desprende, muy especialmente, de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b) que señala: *“3°. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.”* y acorde con el Plan Anual de Adquisidores vigencia 2020 y con el Plan de Desarrollo Departamental. **CUARTA:** Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DEPARTAMENTO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia. **QUINTA:** De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley. **SEXTA:** De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento del Magdalena. **SEPTIMA:** La Organización Mundial de la Salud en su constitución afirma que: “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”, y que este derecho incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de salud de calidad, asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos ampara el derecho a la salud al mencionar que: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. **OCTAVA:** La Ley Estatutaria 1751 de 2015, dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud,





CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho. El artículo 478 de la Ley 9 del 1979 establece normas de vigilancia y control epidemiológicos, entre otras, estableciendo el diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud. **NOVENA:** El Gobierno Nacional ha liderado la coordinación de acciones relacionadas con la atención a la emergencia declarada con el fin de prevenir, contener y mitigar los efectos que puedan generarse por la pandemia del CORONAVIRUS -COVID 19 en la población, implementando medidas que fueron consignadas en el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 y actualizado mediante el Decreto Nacional 637 de 2020 de obligatorio cumplimiento en el ámbito nacional. **DÉCIMA:** Derivado de lo anterior, el Ministerio de Salud y protección mediante, resolución 285 de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, por medio de la cual se adoptan medidas extraordinarias, estrictas y urgentes, permitiendo la disposición de los recursos financieros, humanos y logísticos necesarios para enfrentar la pandemia con la detección, contención y mitigación del virus; medida prorrogada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020. **DECIMA PRIMERA:** Comprendiendo la crisis sanitaria que afronta toda la población colombiana, las entidades territoriales a nivel departamental y municipales acogieron las medidas a través de actos administrativos encaminados a proteger a la población del municipio y la atención a las demandas sociales en protección al derecho a la vida y a la salud en conexidad con la vida. **DECIMA SEGUNDA:** Que la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto N° 081 del 13 de marzo de 2020, por el cual declaró la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena, y se adoptaron medidas de preparación, contención y mitigación del Riesgo causado por el coronavirus COVID-19. Y por el Decreto N° 094 del 16 de marzo de 2020, se declaró la calamidad pública en el Departamento del Magdalena, por el término de tres (3) meses prorrogables, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. **DECIMA TERCERA:** La administración departamental, expidió el Decreto No. 213 del 10 de junio de 2020, mediante el cual se reguló la apertura segura y se definieron medidas complementarias para la mitigación del Coronavirus COVID-19 en el departamento del Magdalena. Y mediante el Decreto N° 214 del 16 de junio 2020, el Gobernador del Departamento del Magdalena, prorrogó la situación de calamidad pública en toda la jurisdicción de esta entidad territorial, por el término de tres (3) meses. **DECIMA CUARTA:** Ante el comportamiento de casos a nivel nacional y departamental se requiere aumentar la capacidad de respuesta de la autoridad sanitaria, para lo cual se debe realizar la búsqueda activa, contención, vigilancia y toma de muestras, que permitan la mitigación y control de los casos presentados. **DECIMA QUINTA:** El proyecto nace para dar cumplimiento al Decreto Departamental 259 del 31 de julio de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas especiales para mitigar el impacto la propagación del Coronavirus COVID – 19 y la protección a la comunidad en el Departamento del Magdalena" en su Artículo 7. **DECIMA SEXTA:** Por su parte, en el plan de desarrollo MAGDALENA RENACE 2020-2023, en el eje estratégico Revolución de la equidad, en la apuesta programática: Movilización. Renace la salud y la alimentación, en el programa: Cambio por la red pública hospitalaria, se contempla la acción N° 1.3.3.1, Gestionar la adecuación y/o construcción de (12) nuevos puestos y centros de salud. Para poder desarrollar la estrategia, la Gobernación del Magdalena formulo el Proyecto de inversión " Dotación de equipos biomédicos para la ampliación de UCI intensiva e intermedia en los hospitales públicos de mediana complejidad departamento del Magdalena" viabilizado bajo el código BPIN: 2020002470011, y con el Fortalecer la accesibilidad a los servicios de salud de la población que habita en los centros poblados y rural disperso del departamento del Magdalena, y en el marco del Plan de Acción Especifico de Calamidad Pública, sin perjuicio de los acuerdos marco o utilización de la plataforma tienda virtual de Colombia Compra Eficiente, se hace indispensable contratar personas naturales y/o jurídicas que dentro de su actividad comercial presten servicios o suministren los siguientes elementos y/o requerimientos, con la finalidad de conformar un registro de potenciales proveedores hasta tanto permanezca la declaratoria de emergencia y situación de calamidad pública en todo el Departamento del Magdalena por causa del coronavirus (Covid-19), debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de la eficiencia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia. **DECIMA SEPTIMA:** La Gobernación del Magdalena, acogiendo las recomendaciones del comité de expertos y del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, entendiendo que la situación de riesgo ante el Covid-19 se mantiene en el Departamento, por lo que pueden producirse rebrotes del virus en los municipios del Magdalena, decidió expedir el Decreto 0285 de 16 de septiembre de 2020 "**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19**". Mediante este decreto fue prorrogada la situación de calamidad pública por tres (3) meses más. **DECIMA OCTAVA:** Previamente, a inicios del mes de septiembre la entidad había realizado una convocatoria, a través de la Secretaría Seccional de Salud en aras de Fortalecer la accesibilidad a los servicios de salud de la población que habita en los centros poblados y rural disperso del departamento del Magdalena en el marco del Plan de Acción Especifico de Calamidad Pública, sin perjuicio de los acuerdos marco o utilización de la plataforma tienda virtual de Colombia Compra Eficiente, se hace indispensable contratar personas naturales y/o jurídicas que dentro de su actividad comercial presten servicios o suministren los siguientes elementos y/o requerimientos, con la finalidad de conformar un registro de potenciales proveedores hasta tanto permanezca



CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

la declaratoria de emergencia y situación de calamidad pública en todo el Departamento del Magdalena por causa del coronavirus (Covid-19). **DECIMA NOVENA:** Como respuesta a esta invitación se enviaron varias propuestas al correo contratación@magdalena.gov.co fueron remitidas a la Secretaría Seccional de Salud al correo secretariadesalud@magdalena.gov.co, encontrándonos 3 propuestas allegadas a esta convocatoria: OFERENTES: 1. SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. S Y D COLOMBIA S.A. 2. DISTRIBUCIONES CLINICAS DE LA COSTA S.A.S. 3. UNIÓN TEMPORAL XINGFARMA. **VIGESIMA:** Que en virtud de la Resolución No. 0465 de 14 de septiembre de 2020 de la Gobernación del Magdalena, se reúnen los integrantes del Comité evaluador con la finalidad de revisar las propuestas recibidas para el suministro de insumo de pruebas rápidas que será utilizada por el personal de las patrullas médicas y elegir el oferente con más Características técnicas, Calidad, oportunidad, costo y experiencia y tiempos de entrega. En ese sentido y verificados los requisitos básicos de las oferta, tanto jurídico, técnico y financiero se recomienda CONTRATAR con los proponentes: **DISTRICLINIC S.A.S.** identificado tributariamente con el **NIT 900145613-2**, representada legalmente por la señora ANTONIA BEATRIZ GARCIA FLOREZ mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 39.008.443, **VIGESIMA PRIMERA:** Que, El Departamento del Magdalena, cuenta en la actualidad y para la presente vigencia fiscal con la Disponibilidad Presupuestal suficiente para llevar a cabo la respectiva contratación, la cual se encuentra respaldada por los certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1193 con fecha de expedición 10 de noviembre de 2020 y 1275 del 25 de noviembre de 2020, expedidos para tales efectos, por el Área de Presupuesto. **VIGESIMA SEGUNDA:** Que, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la constitución y en la ley. **VIGESIMA TERCERA:** Que, en virtud de todo lo anterior, y en concordancia con la Ley 527 de 1999, las partes se regirán por el **CONTRATO ELECTRÓNICO DISPUESTO EN LA PLATAFORMA SECOP II**, más las siguientes **CLÁUSULAS ADICIONALES:**

1. OBJETO	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA AMPLIACION DE LOS HOSPITALES PUBLICOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.		
2. ALCANCE DEL OBJETO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA cuenta con las especificaciones requeridas en la convocatoria y que se detallan a continuación:		
	ITEM	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS





CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

	BOMBA INFUSIÓN	82	<div>1. Equipo de 1 canal de infusión</div> <div>2. Rango de flujo 0,1 ml/h - 1200 ml/h</div> <div>2.1 Resolución mínima de 0.1 mL/h</div> <div>3. Rango de volumen a infundir: 0,1 - 9.999 ml</div> <div>4. Posibilidad de realizar micro y macro infusiones</div> <div>5. Exactitud mínima +/-5%,</div> <div>4. Capacidad de efectuar la infusión por: Flujo/Volumen, Tiempo/Volumen, Gotas/Volumen, Peso/Volumen, Sensor de goteo, Función de purga Función de autodiagnóstico.Indicador de bomba de infusión desconectada.Software en españolLibrería, listado o etiquetas de medicamentos.Programación de bolos. Protocolo de historial de eventos de la bomba de infusión</div> <div>5. Con manejo de infusión secundaria</div> <div>6. Con sistema de auto-diagnóstico.</div> <div>7. Con sistema de seguridad de aire en la línea</div> <div>8. Con protección contra libre flujo.</div> <div>9. Batería con duración mayor a 6 horas,</div> <div>10. Alarmas audibles y visibles cuando: Línea ocluida, Contenido vacío, Infusión completa, Puerta abierta, Batería sin carga, Mal funcionamiento, Límite máximo de alarma de presión de oclusión (500 mmHg adultos), Aire en la línea.Sistema de indicadores audibles y visibles de: Bomba de Infusión desconectada, Batería baja,</div> <div>11. Protección contra humedad y líquidos ip34</div> <div>12. Libreria hasta 3000 farmacos (Codificación por colores según grupo farmacológico)</div> <div>13. Pantalla TFT a color con ángulo de visión de 80° grados</div>
--	----------------	----	---





CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

	MONITOR DE SIGNOS VITALES	33	1. Pantalla LCD TFT a color como mínimo de 10" pulgadas 2. Posibilidad de conectarse a central de monitoreo y Posibilidad de almacenamiento de por lo menos 24 horas de tendencia 3. Puerto para sincronismo con desfibrilador y protección contra descarga 4. Detección de marcapasos 5. Despliegue de curvas fisiológicas en pantalla: ECG de mínimo 5 derivaciones, Pletismógrafía, Respiración. Con Capnografía y 2 IBP 6. Despliegue numérico de: Frecuencia cardíaca, Frecuencia respiratoria, rango de Saturación de oxígeno (0-100%), Temperatura: 0-50°C, Presión arterial invasiva y no invasiva (sistólica, diastólica): Adulto 0-300mmHg Opción para tomar la presión de manera automática a diferentes intervalos de tiempo. 7. Con batería interna recargable con duración de al menos cuatro horas 8. Software de operación totalmente en español. 9. Alarmas audibles y visibles, priorizadas en al menos tres niveles con función que permita revisar y modificar los límites superior e inferior de los siguientes parámetros: - Saturación de oxígeno, Frecuencia cardíaca,.
	MONITOR DE SIGNOS VITALES CON CARNOGRAFIA	8	1. Pantalla LCD TFT a color como mínimo de 10 pulgadas 2. Posibilidad de conectarse a central de monitoreo y Posibilidad de almacenamiento de por lo menos 24 horas de tendencia 3. Puerto para sincronismo con desfibrilador y protección contra descarga 4.Detección de marcapasos y protección para desfibrilador. 5. Despliegue de curvas fisiológicas en pantalla: ECG de mínimo 12 derivaciones y despliegue simultaneo de 3 curvas , Pletismógrafía, Respiración. 6. Despliegue numérico de: Frecuencia cardíaca, Frecuencia respiratoria,





CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

			<p>rango de Saturación de oxígeno (0-100%), Temperatura: 0-50°C, Presión arterial invasiva (sistólica, diastólica): Adulto 0-300mmHg, presión arterial no invasiva modos para la toma de presión manual y automática diferentes intervalos de tiempo. Capnografía por medio de mainstream, que despliegue de curvas y valores numéricos inspirados y espirados.Opción para tomar la presión de manera automática a diferentes intervalos de tiempo.</p> <p>7. Con batería interna recargable con duración de al menos cuatro horas .</p> <p>8. Software de operación totalmente en español.</p> <p>9. Alarmas audibles y visibles, priorizadas en al menos tres niveles con función que permita revisar y modificar los límites superior e inferior de los siguientes parámetros: - Saturación de oxígeno, Frecuencia cardiaca.</p>
	FONENDOSCOPIO	41	<p>1. Campana de material inoxidable</p> <p>2. Ergonómico y diseñado para ajustarse al oído</p> <p>3. Olivas flexibles fabricadas de goma lavables</p> <p>4. Tubo flexible en forma de “Y”, con una longitud de 60 cm como mínimo</p> <p>5. Diafragma de doble frecuencia de una sola pieza y de doble servicio (adulto-pediatrico)</p> <p>6. Cápsula para membrana del rango de 3.3 a 4.3 cm de diámetro</p> <p>7. Libre de látex y phtalatos</p> <p>8. Tiene la capacidad de transmitir la totalidad de sonidos fisiológicos que se encuentren en las frecuencias desde 20 hasta 2000 Hz</p>





CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

	DESFIBRILADOR	4	<ul style="list-style-type: none">1. Desfibrilador monitor de onda bifásica con marcapasos2. Monitor: Pantalla TFT a color de 7"3. Software de manejo totalmente en español4. Con despliegue numérico y de onda de los siguientes parámetros: frecuencia cardíaca, despliegue de un trazo de ECG como mínimo a seleccionar entre 3 ó 7 derivaciones: (DI, DII, DIII, aVR, aVL, aVF y V).5. Desfibrilador: Para desfibrilación manual y modo semiautomático (modo DEA), cardioversión y monitoreo continuo integrado6. Con selector de nivel de energía para descarga bifásica con un rango de: 1 a 360 Joules.7. Almacenamiento de datos de hasta 1000 eventos8. Tiempo de carga de 8 segundos o menor para máxima energía9. Con selector de modo: cardioversión, desfibrilación, marcapasos y modo semiautomático (modo DEA).10. Cable para uso de electrodos de desfibrilación y/o marcapasos.
	ASPIRADOR	4	<ul style="list-style-type: none">1. Funcionamiento por medio de bomba: de pistón.2. Con un flujo mayor a 25 l/min3. Panel de control para encendido, apagado y regulación del nivel de succión.4. Regulación del nivel de succión por válvula.5. Ajuste de la presión de succión de 0 a 550 mmHg o mayor.6. Con recipiente plástico reusables.7. Capacidad total de recolección de 1 litro como mínimo.8. Con protección de sobre flujo y filtro hidrofóbico.9. Con filtro anti-bacterial en la salida del aire.10. Material de elaboración del cuerpo del equipo: material resistente a la corrosión.





CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

	VIDEOLARINGOSCOPIO	4	1. Fabricado Termoplástico grado medico con núcleo de aleación estructural reforzado 2. con pantalla LCD 3. La resolución de pantalla mínimo deberá ser de 320X240 Píxeles CMOS 4. Compatible con todos los modelos de valvas 5. Fuente de Luz LED de gran intensidad 6. Valvas de Adultos # 2, # 3 y # 3 (Macintosh). (Desechables)
	GLUCOMETRO	7	1. Equipo portátil con pantalla LCD 2. Con puerto para tira reactiva de prueba 3. Rango de tamaño de la muestra de 1-10µl 4. Rango de medición entre 20 a 600 mg/dl o más amplio 5. Tiempo de la prueba máximo 15 segundos 6. Con capacidad de memoria de al menos 150 pruebas 7. Con capacidad de transferir datos al computador 8. Apagado automático 9. Vida de la pila 1.000 análisis 10. Tipo de muestra Sangre capilar entera fresca
	TENSIOMETRO	3	1. Escala Graduada de 0 a 300mmhg o mayor. 2. Precisión para para medir presión de ± 3 mmHg. 3. Con Mínima división de escala de 2 mmHg. 4. Brazaletes: Libres de Látex integrada, Reusables de forro de Tela no Conductiva. Cierre Tipo Velcro.





CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

	EQUIPO DE ORGANOS	6	<div>1. Estuche resistente con cierre</div> <div>2.De fibra óptica</div> <div>3. Con control de intensidad de luz</div> <div>4. Con baterías alcalinas recargables</div> <div>5. Oftalmoscopio de 3.5V y Otoscopio de 3.5V</div> <div>6. Tipo de Bombillo: LED S</div> <div>7. Sistema de visión coaxial</div> <div>8. Mínimo 5 aperturas y 2 filtros</div> <div>9. Mínimo 28 lentes para dioptrías dentro del rango de -25 a +40.</div> <div>10. Con cabezal intercambiable</div> <div>11. Entrada de espéculos compatible con espéculos de otros fabricantes de renombre</div> <div>12. Sistema de fijación y eyección de espéculos Sistema sellado para pruebas neumáticas</div> <div>13. Con mínimo 4 espéculos reusables en diferentes tamaños.</div> <div>14. Que permita iluminación de garganta</div>
	ELECTROCARDIOGRAFO	3	<div>1. Pantalla LCD - TFT de mínimo 5 " con visualización de curvas y valores numéricos</div> <div>2. Con capacidad de adquirir en forma simultánea doce derivaciones</div> <div>3.Frecuencia de muestreo mínima de 1 KHz</div> <div>4.Funcionamiento con corriente alterna y batería interna recargable con duración mínima de dos horas o que permita realizar al menos 40 registros impresos</div> <div>5. Rechazo de modo común de mínimo +100dB Filtro de línea de 60 Hz Filtro muscular</div> <div>6.Protección contra descargas de desfibrilador.</div> <div>7. Detección de marcapasos</div> <div>8.Sistema de alarmas para: Fallo cardíaco, fibrilación ventricular, taquicardia, bradicardia, mala conexión de electrodo</div> <div>9. Visualización simultánea de al menos tres derivaciones</div> <div>10. Al menos tres velocidades diferentes de 5, 25 y 50 mm/seg</div> <div>11. Sensibilidad de al menos 5, 10 y 20 mm /mV</div> <div>12. Impresión de mínimo 3 derivaciones</div>



CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

			<p>13. Mediciones automáticas de la amplitud de las ondas (P, Q, R, S y T)</p> <p>Mediciones automáticas de los intervalos del ECG (PR, QRS, QT, QTC y RR)</p> <p>14. Software interpretativo para pacientes adultos y pediátricos que detecte por lo menos: arritmias, fibrilación ventricular, taquicardia ventricular.</p> <p>15. Análisis de segmento STPara servicios de mediana y alta complejidad:Adicional a lo del servicio de baja complejidad debe tener:Teclado alfanumérico para ingresar datos de paciente</p> <p>16. Con transmisión de los estudios para su almacenamiento en un sistema de información computarizado</p> <p>17. Almacenamiento interno de 40 estudios como mínimoSoftware interno para manejo de base de datos y archivo electrocardiográfico de los paciente</p> <p>18. Selección de entre al menos 5 formatos de impresión que incluya mediciones, datos del paciente e interpretaciónImpresión de 12 derivaciones</p>
	ECOGRAFO PORTATIL	5	<p>1. variedad de procedimientos de ultrasonografía, tanto extracorpórea o intra-corpórea.</p> <p>2. Ajuste de la curva de ganancia TGC mediante ocho o más controles.</p> <p>3. Modos de operación: M, B, y modo M y B simultáneos en la misma pantalla.</p> <p>4. Con Tres (3) puertos para conexión de transductores.</p> <p>5. Monitor a color de 15", de alta resolución y tecnología LED.</p> <p>6. Modificaciones de parámetros sobre imagen en tiempo real y congelada.</p> <p>7. Teclado alfanumérico integrado al tablero de control con interface en español.</p> <p>8. Doppler a Color.</p> <p>8. Sistema de almacenamiento: • Almacenamiento digital de imagen y video de al menos 500 GB • Almacenamiento/copia CD/DVD • Puertos USB</p>





CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

			<p>9. Impresora digital a color.</p> <p>10. Alimentación 110 V- 60 Hz, con puesta a tierra.</p> <p>11. TRANSDUCTORES: • (1) Convex con rango de frecuencias entre 2 y 6 MHz • (1) Lineal cn rango de frecuencia entre 6 y 10 MHz.</p>
	EQUIPO DE RX	4	<p>1. Pantalla digital de mAs y kV, y un temporizador electrónico</p> <p>2. Rango de kV de al menos 40kV a 125kV</p> <p>3.Rango mAs al menos de 0 a 200 mAs .</p> <p>4. Generador de 110 kv / 100 ma / 5.1 kW,</p> <p>5. Alimentaciónde 220 vac 60 hz</p> <p>6. Anodo estacionario</p> <p>7. Capacidad térmica de 30.000 jules.</p> <p>8. Rango de tiempo de exposición de al menos 1 ms a 5 s</p> <p>9. Control de exposición automática.</p> <p>10. La resolución mínima de 5 pares de líneas / mm</p> <p>11. Pantalla digital de mAs y kV, y un temporizador electrónico</p> <p>12. Rango de tiempo de exposición de al menos 1 ms a 5 s</p> <p>13. Control de exposición automática</p> <p>14. Potencia del tubo de al menos 20 kW</p>





CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

	CARRO DE PARO	4	<div>1. Con sistema de direccionamiento y frenado</div> <div>2. Con 4 compartimientos</div> <div>3. Con un compartimiento con separaciones</div> <div>4. Con cerradura para todos los compartimientos</div> <div>5. Con atril ajustable e integrado</div> <div>6. Contenedores para basura y guardián</div> <div>7. Con sistema de sujeción para tanque de oxígeno</div> <div>8. Esquinas del carro redondeadas, con protección contra choque</div> <div>9. Toma eléctrico con polo a tierra incorporado</div> <div>10. Extensión eléctrica</div> <div>11. Con ruedas aislantes de electricidad, giratorias, de 12.5 cm de diámetro</div> <div>12. En material Plastico ABS lavable, resistente a la corrosión, no conductor de corriente eléctrica-</div>
	DIGITALIZADOR	2	<div>1. Mínimo 3 tamaños de cassette con las siguientes dimensiones: 35 cm x 43 cm, 24 cm x 30 cm, 18 cm x 24 cm.</div> <div>2. Opciones de montaje de sistema de escritorio y de pared.</div> <div>3. Tamaño de pixel seleccionable Alto: 100 µm y Estándar: 200 µm o mejor.</div> <div>4. Rendimiento mínimo de 50 placas/hora (35 cm x 43 cm).</div> <div>5.Resolución de captura de datos de mínimo 16 bits por píxel, 65.535 tonos de grises.</div> <div>6. Software DICOM 3,0 (enviar/almacenar/imprimir) con licenciaCompatible con cualquier sistema PACs e impresoras DICOM.</div> <div>7. Quemador de CD/DVDCOMPUTADOR.</div> <div>8. Procesador Intel Core i5 o mejor.</div> <div>9. Disco duro de mínimo 500 Gigabytes.</div> <div>10. Memoria RAM de mínimo 4 Gigabytes.</div> <div>11. Sistema operativo windows. Mínima versión: 7Con puertos de CD/DVD y mínimo 3 puertos USB.</div> <div>12.Monitor de mínimo 17 pulgadas.</div> <div>13. Software de funcionamiento totalmente en español</div>





CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

			14. Con software de manejo y trabajo de imágenes. 15. La imagen debe ser ajustable en contraste y brillo, anotaciones, mediciones, zoom y recortes. 16. Formatos de archivo de imagen mínimo de DICOM 3.0, TIFF, BMP, JPEG. 17. Envío DICOM imágenes Grabación en CD/DVD
3. VALOR	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$ 1.985.910.000) IVA INCLUIDO		
4. FORMA DE PAGO	Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL DEPARTAMENTO cancelará al CONTRATISTA en un (1) único pago por valor de \$ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$1.985.910.000), previa expedición de los siguientes documentos a) La factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, b) Certificación suscrita por el Supervisor Contractual en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del Contrato, previo informe de las actividades desarrolladas, c) Certificación del Pago de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución. El Departamento efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En todos los casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. Deberán ser tramitadas por el PROPONENTE, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Departamento o costo para ella. Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del Contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.		
5. CDP	1193 del 10 de noviembre de 2020 y 1275 del 25 de noviembre de 2020		
6. PLAZO	El plazo para la ejecución del presente contrato se contará desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta del 31 de diciembre de 2020.		
7. SUPERVISOR	La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el Secretario de Salud del Departamento, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. b) Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. c) Velar por los intereses del DEPARTAMENTO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. d) Elaborar y suscribir		





CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

	conjuntamente con el CONTRATISTA las Acta a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. e) Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. f) Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. PARÁGRAFO: Según el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación.
8. DERECHOS DEL CONTRATISTA	a) Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. b) Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, el contratista deberá: a. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por el Departamento. b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas injustificadas. c) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. d) Los impuestos y descuentos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal. e) Radicar las facturas de cobro por servicios prestados. f) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. g) Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos que se causen debido al contrato, los cuales se consideran incluidos dentro del valor del contrato. h) Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993. i) EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. Por lo anterior deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y Salud según lo ordenado por la Ley 100/94 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate. j) Permanecer al día, durante toda la ejecución del contrato, en lo referente al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal de todo su personal, incluidos quienes sean vinculados en calidad de aprendices. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación cada vez que se lo requiera EL DEPARTAMENTO, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. k) El riesgo y propiedad de los bienes será asumido por parte del CONTRATISTA. l) Sostener los precios señalados en la oferta durante el término de ejecución del contrato. m) Utilizar personal idóneo y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, y suministrarle todos los elementos de protección y seguridad en el trabajo exigidos por la norma vigente de seguridad y salud ocupacional con el fin de prevenir los riesgos laborales. De la misma forma, EL CONTRATISTA debe mantener a todo el personal que labore en la ejecución del contrato afiliado a la respectiva administradora de riesgos laborales- ARL. OBLIGACIONES DE TIPO ESPECIFICO: 1. El contratista se obliga a desarrollar dentro del término estipulado en el presente estudio previo las actividades descritas en el objeto contractual. 2. El contratista se compromete a entregar los equipos biomédicos de acuerdo con la lista que se encuentra plasmada en el presente estudio previo y a garantizar que cumplan con las especificaciones técnicas y características requeridas por el contratante y su valor por debajo del tope máximo en el mercado. 3. Con el suministro de los Equipos Biomédicos, se deberá entregar el registro sanitario o Visto bueno del Invima de cada uno de los equipos e insumos si lo tienen (Si aplica), y si no deben





CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

	emitir una carta donde se comprometan en caso de ser adjudicado el contrato a entregar al momento de la entrega el respectivo registro Invima de cada equipo. 4. El proponente debe suministrar la carta de distribuidor autorizado emitida por el fabricante (casa matriz). 5. El contratista presentará certificación de completa garantía en la calidad sobre la materia prima utilizada y condiciones de almacenamiento en el transporte. 6. El contratista deberá coordinar la entrega de los productos con la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena, para establecer los despachos parciales o totales según la necesidad y de acuerdo con la solicitud que haga el funcionario encargado de la supervisión del contrato. 7. Atender y solucionar las objeciones presentadas por los supervisores relacionadas con la calidad, cantidad y oportunidad de los productos solicitados. 8. Encontrarse a paz y salvo en los pagos de seguridad social y parafiscales. 9. El contratista debe garantizar el transporte seguro de los bienes objeto del presente contrato y será por cuenta y riesgo del CONTRATISTA hasta el lugar que indique el Departamento del Magdalena. 10. El contratista deberá asistir a las reuniones que se le requieran por parte de la supervisión del contrato. 11. Cumplir con el cronograma de entregas que será entregado por la entidad contratante. 12. Suscribir la correspondiente acta de inicio y presentar los informes parciales de ejecución junto con la factura y demás soportes requeridos por la Supervisión. 13. El Contratista deberá presentar Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento (CCAA) de dispositivos médicos. 14. Las demás que emanen de la naturaleza del contrato.
10. DERECHOS DEL CONTRATANTE	Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO: 1. Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. 2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 5. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contractual. 7. Actuará de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE	a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. c) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. d) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
12. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	EL Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52.
13. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION	El DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato





CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

N UNILATERAL DEL CONTRATO	
14. CADUCIDAD	En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
15. MULTAS	En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al Contratista; El Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86.
16. CLAUSULA PENAL	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista pagará al Contratante a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Contratante. No obstante, el Contratante se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el Contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse.
17. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	<p>Para garantizar a la Entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que puedan presentarse con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Departamento, ante una compañía de seguros legalmente establecida en el país, póliza única que ampare los siguientes riesgos:</p> <ul style="list-style-type: none">i) Garantía Única de Cumplimiento: el CONTRATISTA constituirá una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Dicha garantía será por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia mínima a la liquidación de contrato y cuatro (4) meses más.ii) Garantía de calidad de bienes. El Contratista deberá constituir garantía de calidad de los bienes á por una cuantía equivalente al diez 10 % del valor total del contrato, y con una vigencia mínima a la liquidación de contrato y cuatro (4) meses másiii) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su expedición.
18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	El Contratista es una entidad independiente del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
19. CESIONES	EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante





CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

20. INDEMNIDAD	EL Contratista, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DEPARTAMENTO, indemne y libre de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato.
21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.
23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de inicio, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera
24. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según el CDP respectivo.
25. CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
26. AUSENCIA DE PRESTACIONES	Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL DEPARTAMENTO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato.
27. AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL	Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. PARÁGRAFO SEGUNDO. Afiliación al Sistemas General de Riesgos Laborales. El CONTRATISTA, en atención a lo señalado en la Ley 1562 del 2012, artículo 2, que modificó el artículo 13 del decreto-ley 1295 de 1994, en su Literal a), numeral 3, está obligado a afiliarse al Sistemas General de Riesgos Laborales
28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.
29. CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente contrato se puede dar por terminado cuando: a) se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, b) por mutuo acuerdo de las partes. c) cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y d) por vencimiento del plazo.
30. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES	El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.





CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 1022 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES

31. IMPUESTOS	Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DEPARTAMENTO.
32. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Departamento del Magdalena.
33. NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona dispuesto en el SECOP II, y las constancias emitidas por mensaje de datos en el SECOP II.

